



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 871

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA, EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y LA SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 27 de diciembre de 2024 .-

VISTO:

La nota M.S.P.y B.S./D.G.V.S. N° 942, de fecha 20 de diciembre de 2024, por la cual, la Dirección General de Vigilancia de la Salud, eleva a consideración de la Máxima Autoridad el Proyecto de Resolución "Por la cual se establece la obligatoriedad de presentación del Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en formato físico o digital como requisito para autorizar el ingreso y la salida del país de nacionales y extranjeros a las zonas de riesgo de Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana y Perú"; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley No 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación..."

Que el mismo cuerpo legal, en su Título I - Capítulo III - De las Enfermedades Transmisibles, dispone: "...Artículo 25. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección, en coordinación con las demás instituciones del sector; Artículo 26 Las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos con ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas necesarias que tiendan a la protección de la salud pública..."; y en su Artículo 298, establece que: "el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional".



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 871-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA, EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y LA SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 27 de diciembre de 2024 .-

Que la Ley N° 4621/2012 - Nacional de Vacunas, tiene por objeto garantizar la protección de todos los habitantes de la República contra enfermedades inmunoprevenibles, a través de la vacunación y de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación establecido por el Programa Nacional de Inmunizaciones - PAI, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual se aplicará de manera permanente en todo el territorio nacional. Así también establece en su Artículo 2° que se aplicarán igualmente esquemas especiales de vacunación para grupos de riesgos específicos, como los viajeros internacionales, el personal de salud, los enfermos crónicos, inmunocomprometidos o con otras condiciones especiales. Estos esquemas se definirán de acuerdo con los criterios epidemiológicos, con el Reglamento Sanitario Internacional, y otros lineamientos nacionales e internacionales.

Que el Decreto N° 372, de fecha 15 de setiembre de 2023, constituye el Comité Técnico Nacional Intersectorial para el abordaje integral de las amenazas para la salud en la interfaz entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente con el enfoque "UNA SALUD".

Que el Reglamento Sanitario Internacional Anexo 7 RSI 2005 establece:

1. Se podrá exigir a los viajeros, como condición para su entrada en un Estado Parte, prueba de vacunación contra la fiebre amarilla; 2. Podrá exigirse la vacunación contra la fiebre amarilla a todos los viajeros que salgan de una zona respecto de la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla; 3. Los Estados Partes en cuyo territorio existan vectores de la fiebre amarilla podrán exigir a los viajeros procedentes de una zona respecto de la cual la OMS haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla y que no estén en posesión de un certificado válido de vacunación antiamarílica que se sometan a cuarentena por un máximo de 10 días contados desde la fecha de la última exposición posible a la infección; 4. No obstante, se podrá permitir la entrada de los viajeros que posean una exención de la vacunación antiamarílica, firmada por un funcionario médico autorizado o un agente de salud autorizado, a reserva de las disposiciones del párrafo precedente de este anexo y siempre que se les facilite información sobre la protección contra los vectores de la fiebre amarilla, podrá exigírseles que informen a la autoridad competente de cualquier síntoma febril u otro y podrán ser sometidos a vigilancia.

Que la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/05, establece medidas de vigilancia y control para la prevención de Fiebre Amarilla.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 871-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA, EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y LA SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 27 de diciembre de 2024.-

Que habiéndose expedido las dependencias técnicas competentes y conforme a las disposiciones legales vinculantes resulta pertinente establecer la obligatoriedad de presentación del Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla para autorizar el ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros hacia las zonas de riesgo de Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana y Perú.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 2127, de fecha 26 de diciembre de 2024, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer la obligatoriedad de presentar el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en formato físico o digital, como requisito para autorizar el ingreso al país de extranjeros procedentes de zonas de riesgo de Bolivia (Santa Cruz), Brasil (Amazonas, Minas Gerais, São Paulo, Rio Grande do Sul y Roraima), Colombia (Caquetá, Huila, Nariño, Putumayo, Vaupés y Tolima), Guyana (Boa Vista y Siparuni) y Perú (Huánuco, Junín, Madre de Dios, San Martín y Ucayali). Asimismo, se exigirá este Certificado para la salida de nacionales y extranjeros residentes en Paraguay con destino a estas zonas de riesgo mencionadas.

Artículo 2°. Establecer que el listado de zonas de riesgo señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución podrá ser actualizado, de acuerdo con la situación epidemiológica, a través de alertas y actualizaciones debidamente publicadas en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, proporcionadas por la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud- OPS/OMS.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 871.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA, EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y LA SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 27 de diciembre de 2024.-

Artículo 3°. Disponer que todo ciudadano paraguayo o extranjero con radicación permanente en el país, que provenga de una zona de riesgo y no posea Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, su ingreso al país estará a cargo de las Autoridades competentes y será sometido a control sanitario por un período de seis (6) días, a partir de su ingreso.

Artículo 4°. Determinar que las personas que por motivos relacionados con la salud no puedan recibir la vacuna, deberán justificar su situación a través de un Certificado expedido por un profesional médico o por la Autoridad Sanitaria del país de origen, y cumplir con el seguimiento y control sanitario por un periodo de seis (6) días de su ingreso al país.

Artículo 5°. Establecer que toda persona que requiera salir del país con destino a una zona de riesgo, deberá presentar indefectiblemente el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en el momento de la compra del pasaje o al realizar los trámites migratorios. La implementación de esta medida sanitaria, requerirá de la articulación y coordinación entre los Organismos y Entidades del Estado competentes y los sectores privados que por la naturaleza de sus actividades intervienen en el proceso migratorio.

Artículo 6°. Establecer que el viajero que se dirija o que proceda de estas zonas de riesgo mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán aplicarse la vacuna contra la Fiebre Amarilla, como mínimo diez (10) días previos a su viaje.

Artículo 7°. Establecer que será denegada la entrada al extranjero y salida del país a nacionales y residentes, por parte del personal competente de la Dirección Nacional de Migraciones, según lo establece la presente Resolución.

Artículo 8°. Disponer que todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que pudieran estar relacionadas con la detección, diagnóstico y atención médica de un paciente con fiebre amarilla y el control vectorial trabajará en coordinación con la Dirección General de Vigilancia de la salud.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 871.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA, EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO Y LA SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS A LAS ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 27 de diciembre de 2024 .-

Artículo 9°. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social coordinará el trabajo intersectorial para la prevención, disminución o eliminación de riesgos de casos de fiebre amarilla con las siguientes instituciones: Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Ganadería, SENATUR, SENACSA, Dirección Nacional de Migraciones, Entidades Binacionales y otros organismos y sectores que pudiesen estar involucrados.

Artículo 10. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución en los puntos de entrada al país, a la Dirección General de Vigilancia de la Salud y a la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 11. Mencionar que toda la información relacionada a la Salud del viajero se encuentra disponible en el siguiente link:
<https://dgvs.mspbs.gov.py/salud-del-viajero/>

Artículo 12. Abrogar la Resolución S.G. N° 275, de fecha 07 de junio de 2024.

Artículo 13. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILSHUK
MINISTRA



/sr